

Referencia	AYUD/2025/2074
Procedimiento	Subvención para participar en la Escuela de Verano de Asturias
Asunto	2º CURSO DE LA SÉPTIMA PROMOCIÓN DE LA ESCUELA DE ASTURIANÍA
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Emigración
Referencia Externa	

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente relativo a la selección de las personas beneficiarias del segundo curso de la séptima promoción de la Escuela de Verano de Asturias 2024-2026, los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Por Resolución de 30 de enero de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, se aprueban las bases reguladoras para la participación en la Escuela de Verano de Asturias (BOPA n.º 32, de 08-II-2018).

Segundo.—Según lo establecido en la base Sexta, estas subvenciones están destinadas a sufragar el coste total de los gastos de participación en la Escuela de Verano de Asturias: docencia, alojamiento y manutención, y, sin perjuicio de lo anterior, el alumnado seleccionado que pertenezca a centros asturianos que estén ubicados fuera del territorio español también tendrá derecho a la entrega de los pasajes de traslado a Asturias y regreso a su país de residencia. Las subvenciones para asistencia al curso, alojamiento, manutención y, en su caso, los pasajes para los viajes de ida y vuelta serán concedidas en especie a las personas seleccionadas.

Tercero.—La Directora General de Emigración y Políticas de Retorno, con fecha 31 de marzo de 2025, emite informe en el que se propone autorizar la concesión de subvenciones a los participantes del segundo curso de la séptima promoción de la Escuela de Verano de Asturias, actividad cuyo coste total asciende a 150.000 euros.

En el apartado tercero de la Base Reguladora Primera se establece que estas subvenciones son subvenciones en especie y que los servicios que se presten a las personas beneficiarias serán objeto de licitación de acuerdo a la normativa de contratos del sector público.

Cuarto.—En el apartado 4 de la Base Reguladora Primera se establece que las personas participantes en el primer curso de la Escuela de Verano de Asturias tendrán el

	Estado del documento	Original	Página 1 de 8		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704542676321023357				

derecho y la obligación de participar en los dos cursos siguientes que, en su caso, se organicen, quedando excluidas aquellas personas que no reúnan los requisitos exigidos en las bases reguladoras, y en el punto 2 de la Base Reguladora segunda se establece que “En el caso del segundo y tercer curso, las subvenciones serán concedidas de forma directa, al amparo del artículo 6.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre”.

Quinto.—El primer curso de esta séptima promoción se desarrolló en Oviedo entre los días 17 y 31 de julio de 2024. El segundo curso de esta séptima promoción se celebrará en Oviedo entre los días 17 y 31 de julio 2025.

Sexto.—Por Resolución de 7 de mayo de 2024, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se conceden, inadmiten y deniegan subvenciones para la participación en el primer curso de la VII Promoción de la Escuela de Asturianía 2024-2026, se designan veinticinco personas para participar en el primer curso de la séptima promoción de la Escuela de Verano de Asturianía 2024-2026, y se les conceden subvenciones en especie. Por resolución de 23 de mayo de 2024 se estima el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Pablo Caverio Escudero frente a la citada resolución de 7 de mayo de 2024, procediendo a reconocerle como beneficiario de la subvención y a incluirlo entre los beneficiarios, siendo, por lo tanto, veintiséis personas las beneficiarias.

Séptimo.—En el punto 1d de la base reguladora Decimosexta se establece que, antes de comenzar el segundo y tercer curso, las personas beneficiarias deben acreditar que organizan o colaboran de forma no remunerada en actividades culturales del centro asturiano o entidad con reconocimiento de asturianía, difundiendo los contenidos del plan de estudios de la Escuela de Verano de Asturianía.

Octavo.—La Ley del Principado de Asturias 2/2018, de 23 de marzo, de los asturianos en el exterior y del reconocimiento de la asturianía, establece en su disposición adicional segunda que, para mantener el reconocimiento de asturianía, las comunidades asturianas que ya estuvieran reconocidas deberán cumplir con lo dispuesto en la ley, realizando las adaptaciones necesarias, en su caso, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la Ley. Los centros o entidades a los que pertenecen las personas beneficiarias cuentan con reconocimiento de asturianía.

Noveno.—Los beneficiarios incluidos en el anexo han manifestado su interés por participar en el segundo curso de la Escuela de Verano de Asturianía, para lo cual aportaron certificación de su participación y colaboración en la difusión del plan de estudios de la Escuela de Verano en un centro asturiano o entidad con reconocimiento de asturianía, la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, declaración responsable haciendo constar que no son deudores de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles y de que han justificado las subvenciones concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias y de que no están incurso en ninguno de los supuestos previstos en

	Estado del documento	Original	Página 2 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542676321023357			

el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS). En el caso de las personas beneficiarias que tienen su residencia fiscal fuera del territorio español, han presentado certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes, tal como establece el artículo 22.5 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de la LGS.

Décimo.—En cuanto a las cuantías de las subvenciones, la Base Reguladora Sexta de la Resolución de 30 de enero de 2018 por la que se aprueban las bases reguladoras para la participación en la Escuela de Verano de Asturianía establece que las subvenciones están destinadas a sufragar el coste total de los gastos de participación en la Escuela de Verano de Asturianía: docencia, alojamiento y manutención, y que, sin perjuicio de lo anterior, el alumnado seleccionado que pertenezca a centros asturianos que estén ubicados fuera del territorio español también tendrá derecho a la entrega de los pasajes de traslado a Asturias y regreso a su país de residencia. Las subvenciones para asistencia al curso, alojamiento, manutención y, en su caso, los pasajes para los viajes de ida y vuelta serán concedidas en especie a las personas seleccionadas.

En el punto tercero de la Base Primera se establece que estas subvenciones son subvenciones en especie y que los servicios que se presten a las personas beneficiarias serán objeto de licitación de acuerdo a la normativa de contratos del sector público. La concesión directa de subvenciones en especie a los beneficiarios del segundo curso de la séptima promoción de la Escuela de Verano de Asturianía que figuran en el Resuelvo Primero se somete a la autorización previa del Consejo de Gobierno.

Undécimo.—La concesión directa de subvenciones en especie a las personas beneficiarias del segundo curso de la séptima promoción de la Escuela de Verano de Asturianía que figuran en el Resuelvo Primero se somete a la autorización previa del Consejo de Gobierno.

Duodécimo.—Por Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería para el periodo 2024-2026. La presente línea de subvención se encuentra recogida en el anexo II (“Subvenciones en régimen de concesión directa”), con cargo al programa presupuestario 313B y por un coste previsible de 150.000,00 euros para el ejercicio 2025, con el objetivo de facilitar a las personas beneficiarias la formación necesaria para convertirse en personas formadoras de cultura y música tradicional asturiana en las colectividades de personas emigrantes asturianas para, de este modo, profundizar en el conocimiento de la Asturias actual y mantener vivas sus tradiciones.

Decimotercero.—El presente expediente se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración pública por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público, se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos (BOPA n.º 135, de 13-VI-2005), formulándose el correspondiente documento contable A n.º 1100001710.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542676321023357			

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia sobre las actuaciones en materia de emigración se halla atribuida a la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, a través de la Dirección General de Emigración y Políticas de Retorno, en virtud del artículo 32 del Decreto 73/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo.

SEGUNDO: El artículo 67.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias (en adelante, TRREPPA), aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, señala que los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin.

TERCERO: El artículo 22.2c de la LGS establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

CUARTO: El artículo 6.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, determina que, "Excepcionalmente, cuando por razones de interés público, social o humanitario o por las especiales características de la persona o entidad que haya de ejecutar la actividad a subvencionar, no sea posible promover la concurrencia pública, será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la concesión de la subvención".

QUINTO: A tenor de lo establecido en los artículos 8a, 8c y 41 del TRREPPA, y el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, corresponde al titular de cada Consejería la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros y la disposición de gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente.

SEXTO: El artículo 8 del TRREPPA atribuye a los titulares de las Consejerías en el ámbito de su respectiva competencia la posibilidad de contraer obligaciones económicas en nombre o por cuenta del Principado en el marco presupuestario que les esté atribuido, así como interesar el pago de las obligaciones de su Consejería al Consejero competente en materia económica y presupuestaria.

SÉPTIMO: Son de aplicación al presente procedimiento los preceptos que tienen carácter básico de la LGS, a tenor de lo establecido en su disposición final primera, y su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a tenor de lo establecido en su disposición final primera, y disposiciones concordantes; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, y la Resolución de 30 de enero de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueban las bases reguladoras para la participación en la Escuela de Verano de Asturias (BOPA n.º 32, de 08-II-2018).

	Estado del documento	Original	Página 4 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542676321023357			

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que son de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Conceder subvenciones en especie al alumnado participante en el segundo curso de la séptima promoción de la Escuela de Verano de Asturianía, que se celebrará en Oviedo entre los días 17 y 31 de julio de 2025, que se señala a continuación por un importe total de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 11.07.313B.484.057, mediante el abono de los gastos derivados de su asistencia al curso, alojamiento, manutención y, en su caso, los pasajes para los viajes de ida y vuelta en el segundo curso de la séptima promoción de la Escuela de Verano de Asturianía con el siguiente detalle de personas beneficiarias y el importe provisional de gastos:

Especialidad de Gaita:

Nº SITE	NOMBRE Y APELLIDOS	COSTE
AYUD/2025/2211	EDUARDO JOSÉ ALONSO PELÁEZ	3610,30
AYUD/2025/2213	LAURA GALLEGO SÁNCHEZ	3610,30
AYUD/2025/2214	SORAH RIONDA HERNÁNDEZ	3610,30
AYUD/2025/2245	CÉSAR GONZÁLEZ VALENCIA	3610,30
AYUD/2025/3213	FRANCISCO JOSÉ FERNÁNDEZ GAETE	6102,15
AYUD/2025/3215	GONZALO IGNACIO ESPEJO VIEGO	6102,15
AYUD/2025/3218	FRANCO GABRIEL DEPAOLI	6626,75
AYUD/2025/3220	GONZALO AGUSTÍN MENÉNDEZ ALARCÓN	6626,75
AYUD/2025/3221	NAHUEL NICOLÁS CALVO HEIT	6626,75
AYUD/2025/3309	CONSTANTINO SOTIROU	6626,75
AYUD/2025/2246	PABLO CAVERO ESCUDERO	3610,30
TOTAL		56.762,80

Especialidad de Baile Tradicional:

Nº SITE	NOMBRE Y APELLIDOS	COSTE
---------	--------------------	-------

Nº SITE	NOMBRE Y APELLIDOS	COSTE
AYUD/2025/3209	ANA PÍA LÓPEZ SOBRINO	6364,45
AYUD/2025/3211	LUCÍA BELÉN SILVERA DÍAZ	6364,45
AYUD/2025/3212	MARÍA DE LOS ÁNGELES ALONSO RAMÍREZ	6102,15
AYUD/2025/2215	IRENE MÉNDEZ BLAZQUEZ	3610,30
AYUD/2025/3214	MONTSERRAT CARMONA FERNÁNDEZ	6102,15
AYUD/2025/3217	MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ CASTRO	6626,75
AYUD/2025/3222	MARÍA GIULIANA TRIFIRÓ QUINTERO	6626,75
AYUD/2025/3223	ANA NIGRO	6626,75
AYUD/2025/8130	ARIEL EZQUIAGA	6626,75
AYUD/2025/3230	MARÍA DE LOS ÁNGELES TOLEDO	6626,75
AYUD/2025/3227	DIANA CAROLINA PALMA	6626,75
AYUD/2025/3228	MICHELL BLANCO FERNÁNDEZ	6102,15
AYUD/2025/3229	ARIANNE VILLAR TARAZONA	6102,15
AYUD/2025/3225	EDGAR ALFONSO MÉNDEZ MEDINA	6626,75
AYUD/2025/3226	SEBASTIÁN IGNACIO TOWNSEND PRIETO	6102,15
TOTAL		93.237,20

Segundo.—Autorizar el gasto preciso para atender a la concesión de la subvención por importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 11.07.313B.484.057 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el 2025, aprobados por la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025.

Tercero.—La subvención se abonará en un solo pago directamente a las entidades y personas prestadoras de los servicios necesarios para el traslado y estancia en Asturias, así como para la asistencia y participación en la Escuela de Verano de Asturianía de su alumnado, los cuales serán objeto de licitación de acuerdo a la normativa de contratos del sector público.

Cuarto.—Se exonera a las personas beneficiarias de la obligación de acreditar, con carácter previo al pago, que se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias de la Administración del Estado, del Principado de Asturias y de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3c del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias.

Quinto.—Las personas beneficiarias, tal y como establece el artículo 14.1c de la LGS, deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que se puedan realizar por dichos órganos, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

Igualmente, en toda publicidad relativa a los programas y actividades subvencionados se hará constar que se realiza con subvención de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, así como leyendas relativas a dicha financiación en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios de comunicación, de conformidad con el artículo 18.4 de la LGS.

Asimismo, se encuentran obligadas a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la aplicación de los fondos percibidos.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente subvención serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad procedente de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

Asimismo deberá cumplir el resto de las obligaciones que a las entidades beneficiarias impone el artículo 14 de la LGS.

Sexto.—La Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo procederá a la revocación de las subvenciones concedidas y obligará al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés legal que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención en los casos previstos en el artículo 37 de la LGS.

Séptimo.—Las personas beneficiarias están obligadas a asistir a un mínimo del 85 % del horario lectivo del curso y a realizar las tareas teóricas y prácticas que programe la Escuela de Verano de Asturianía en el marco de su plan de estudios. Para ello, deben acudir provistas, individualmente, de gaita asturiana afinada en do, par de palillos o baquetas y caja sorda para la especialidad de Gaita, pandereta o pandero, así como de calzado adecuado para la práctica del baile para la especialidad de Baile.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542676321023357			

Octavo.—Ordenar la remisión de la presente resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para su publicación, con independencia de la notificación personal e individual a cada una de las personas beneficiarias de las subvenciones. Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 11.1 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés en conexión con el artículo 8.1c de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se publicarán en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias los importes, objetivo o finalidad y personas beneficiarias de las subvenciones concedidas.

Noveno.—Cualquier duda o interpretación, así como cuantas cuestiones puedan plantearse serán resueltas por la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, aplicando en todo lo no previsto en estas bases el Decreto 71/1992 de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias; la LGS y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Resolución de 30 de enero de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueban las bases reguladoras para la participación en la Escuela de Verano de Asturianía (BOPA n.º 32, de 08-II-2018).

	Estado del documento		Original	Página 8 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704542676321023357				